

FORMATO-EIA-FEVA-011

Chitré, 27 de Octubre de 2020
DRHE-SEIA-1280-2020

Señora

JANITZA ARACELLYS GARCÍA RODRÍGUEZ

Promotor

E. S. D.

Señora García:

Por medio de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo de 155 de agosto de 2011, le solicitamos información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, denominado “**P.H. DOÑA ÁNGELA (LOCALES COMERCIALES Y APARTAMENTOS)**”, a desarrollarse en el Corregimiento de Chitré (Cabeceira), distrito de Chitré, provincia de Herrera, en lo siguiente:

1. En la **Sección 2.0, Resumen Ejecutivo** (página 5) y en la **Sección 6.0, Descripción del ambiente físico** (página 25), se establece que “*...la topografía es 95% plana y 5% ondulada...*”, sin embargo, en la **Sección 6.4 Topografía** (página 27) se indica “*...la topografía que presenta el terreno es 80% plano y un 20% ondulado*”; por lo antes expuesto el promotor deberá:
 - a) Aclarar incongruencia en referencia a la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental sobre la topografía del terreno.
2. En la **Sección 5.4.2, Fase de Construcción** (página 19) se establece que “*...Esta actividad conlleva la ejecución del proyecto (o diseño) por parte del promotor (y/o contratista), previa aprobación del proyecto por parte de todas las autoridades a fines, y en especial MIAMBIENTE. La actividad en cuestión consiste en: 1. Realizar el replanteo del perímetro del lote. 2. Adecuación del terreno (limpieza, remoción de la capa vegetal, nivelación)...*”, sin embargo, no se detalla el volumen, en metros cúbicos, de material a utilizar, para realizar la adecuación del terreno, ya que durante la inspección de campo se observó que el terreno no es completamente plano, y que sobre el mismo, se ha depositado material edáfico para los trabajos de nivelación.
 - a) Presentar el volumen de material que se utilizará para la adecuación del terreno.
3. En la **Sección 5.6.1, Necesidades de Servicios Básicos** (página 22), se establece que “*...En el área de influencia del proyecto existen instalados los servicios básicos siguientes: Suministro de agua potable y alcantarillado provisto por IDAAN (Se adjunta nota No. 011-2020-DPH de 17 de febrero de 2020)...*”, sin embargo, dicha nota establece lo siguiente, para lo referente al sistema de alcantarillado “*...El sistema al cual la propiedad en estudio descarga pertenece al viejo sistema de alcantarillado de Chitré y no está funcionando de la mejor manera. El proyecto del nuevo alcantarillado de Chitré contempla realizar las mejoras pertinentes en este sector por ende para consultas de funcionalidad y permisos para conexiones dirigirse a las*

oficinas del D.A.S. actuales responsables de este proyecto que aún no ha sido traspasado al IDAAN... ". Mediante inspección de campo se observó que la propiedad ya se conectó al sistema de alcantarillado sanitario de Chitré, cuya conexión se encuentra en la entrada de la propiedad, por lo antes expuesto, el promotor del proyecto deberá:

- a) Presentar nota emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, en el cual se certifique la conexión del proyecto, al sistema de alcantarillado sanitario y la funcionalidad del sistema para la etapa operativa del proyecto.
4. Mediante inspección al área del proyecto, se observó que la calle colindante, denominada Francisco Corro, mantiene tuberías soterradas correspondientes al alcantarillado de aguas pluviales de Chitré, tomando como referencia los tragantes pluviales ubicados a ambos lados de dicha calle; por lo antes expuesto, el promotor del proyecto deberá aclarar lo siguiente:
 - a) Indicar si las tuberías soterradas correspondientes al alcantarillado pluvial de Chitré, atraviesan la Finca con Folio Real No. 10053 (F).
 - b) Indicar cuales son las medidas a implementar para evitar daños o deterioro a dichas tuberías durante el desarrollo del proyecto, así como posibles afectaciones a terceros y/o infraestructura pública propiedad del Estado.

Adicional, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,


LIC. ALEJANDRO QUINTERO

Director Regional
Ministerio de Ambiente - Herrera

 **MiAMBIENTE**
DIRECCIÓN REGIONAL DE
HERRERA

AQ/LP/yb

Hoy 29 de octubre de 2020
siendo las 1:12 de la tarde,
notifique personalmente a Janitza
García Rodríguez de la presente
documentación Nota DRHE-1280-2020
LBentz lreyablanz
8-777-1540 6-81-450